

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[21 OCT 2015]	
Recibido.....	16.30.....Hs.
Exp. N°.....	30483.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Dispónese la realización de un "Estudio observacional sobre nutrición, salud y discapacidad", en el departamento San Javier, con una periodicidad de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2.- Fijanse como objetivos del "Estudio observacional sobre nutrición, salud y discapacidad", los siguientes:

1. Obtener datos precisos, desagregados por variables etarias, de género, urbana y rural, y cualquier otra de interés particular, sobre el estado nutricional de la población materno-infantil y de las personas con algún tipo de discapacidad.
2. Trazar diagnósticos certeros sobre nutrición, salud y discapacidad, que permita reformular la estrategia de las políticas gubernamentales con relación a ellas.
3. Ordenar prioridades y programas con el fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas reconocidas u observadas.

ARTÍCULO 3 - El Ministerio de Salud o el órgano que en un futuro lo reemplace es autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), siendo sus funciones las siguientes:

1. Disponer la forma más eficiente y eficaz posible para la puesta en práctica del "Estudio observacional sobre nutrición, salud y discapacidad".
2. Elaborar el cuestionario para la obtención de datos nutricionales, antropometría (peso y talla), determinaciones bioquímicas, ingesta alimentaria, factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, condiciones relativas a salud/enfermedad, desarrollo del niño, seguridad alimentaria, integración de programas de alimentación, salud sexual y reproductiva, afiliación a sistemas de atención de la salud, acceso y utilización de servicios de salud, como así toda otra cuestión que se considere de interés. Sobre discapacidad: tipo y causa de la discapacidad, edad de origen de la misma, tipo de ayuda que reciben las personas con discapacidad por parte de las obras sociales, organismos estatales, organismos no gubernamentales, capacidad de valerse por sí mismo, uso de beneficios legales y sociales, características sociodemográficas de todos los miembros del hogar, características y adaptaciones de la vivienda y cualquier otra información que se desee obtener.
3. Elaborar la metodología y definir los muestreos poblacionales que sean pertinentes.
4. Elaborar los informes y el diagnóstico correspondiente e instalar su divulgación en el sitio web oficial del Gobierno de la provincia de Santa Fe.
5. Invitar a la Municipalidad de San Javier y a las distintas Comisiones Comunales del



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

departamento San Javier a ejercer idéntica acción informativa.

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo puede ampliar el ámbito de realización del "Estudio observacional sobre nutrición, salud y discapacidad" a otras jurisdicciones departamentales en forma total o parcial, cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 5 - Impútanse en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del año correspondiente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 15 de octubre de 2015.


Dr. RICARDO H. PAUNZHENKO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE SENADORES




C.F.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES